CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76-520-31-84-003-2022-00379-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA,** a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 90 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA,** a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRÉS FERNANDO CUELLAR OSPINA.**

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e71030097dba961d40930f57efdd66414de82c3952c6ebd09432dcffd7baa2e**

Documento generado en 31/08/2022 08:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica